

Tres. La Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, resolverá las dudas que pudieran presentarse respecto a la concurrencia en los aspirantes de los requisitos enumerados en este artículo.

Cuatro. En todo caso, será necesario para participar en las pruebas restringidas anteriormente citadas poseer los requisitos legales para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, salvo la titulación académica.

Cinco. Queda excluido de la participación en las pruebas restringidas a que se refiere el presente Decreto-ley el personal de Organismos autónomos.

Artículo tercero.—Uno. A quienes como consecuencia de lo establecido en el presente Decreto-ley adquieran la condición de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado se les reconocerá, a todos los efectos, la antigüedad desde la fecha de su toma de posesión como tales funcionarios de carrera.

Dos. No obstante, al exclusivo efecto de la obtención del derecho a los beneficios establecidos en la legislación de Clases Pasivas, quienes adquieran la condición de funcionarios de carrera, conforme al apartado anterior y no reúnan el número de trienios exigidos por aquella legislación para alcanzar tales beneficios, gozarán del reconocimiento de los mínimos precisos para su obtención, salvo en el supuesto de jubilación voluntaria.

Tres. El beneficio establecido en el apartado precedente será también de aplicación a cuantos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado hubieran ingresado en él, tanto en el turno libre, como en el restringido, con anterioridad a esta disposición, siempre que se hubieran acogido o hubieran podido acogerse a lo prevenido en la disposición transitoria quinta del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Cuatro. La concesión de excedencia voluntaria motivará la pérdida del derecho a la mejora de tiempo prevista en los apartados dos y tres de este artículo.

Artículo cuarto.—Uno. La plantilla del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado se incrementa en un número de plazas igual al de personas que no teniendo la condición de funcionarios interinos de dicho Cuerpo obtengan alguna de las plazas anunciadas para ser cubiertas a través de las pruebas selectivas de carácter restringido establecidas por este Decreto-ley.

Dos. El aumento de plazas a que hace alusión el párrafo anterior se realizará mediante las correspondientes transferencias de créditos.

Artículo quinto.—Uno. Se autoriza al Ministerio de Justicia para que, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, convoque una prueba selectiva restringida para ingreso en cada uno de los Cuerpos Auxiliar de la Administración de Justicia y Auxiliar de Justicia Municipal, a las que sólo podrán concurrir quienes, reuniendo las condiciones a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, continuasen prestando servicios ininterrumpidamente en calidad de interinos a la Administración de Justicia en la fecha de publicación de la convocatoria.

Dos. A quienes adquieran la condición de funcionarios de carrera de los Cuerpos expresados como consecuencia de lo establecido en este artículo les será de aplicación lo prevenido en el artículo tercero del presente Decreto-ley, incluso el beneficio que concede el número tres a quienes se hubieren acogido o hubieren podido acogerse a lo preceptuado en la disposición transitoria sexta de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo.

Artículo sexto.—Uno. Los Cuerpos a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos y que actualmente dependen de la Presidencia del Gobierno estarán sometidos íntegramente a la legislación de funcionarios civiles a partir de la promulgación del presente Decreto-ley, con las particularidades derivadas de su naturaleza.

Dos. Para la retribución del personal a que se refiere el párrafo anterior, se fijará el correspondiente coeficiente, según la naturaleza y funciones del Cuerpo, computándose a efectos de antigüedad el tiempo de servicios efectivos prestados desde la adquisición de la condición de funcionario en propiedad en el Organismo del que proceda.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Hacienda para dictar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se establece en el presente Decreto-ley.

Artículo octavo.—Del presente Decreto-ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se dispone el cese del Gerente del Polo de Promoción Industrial de Huelva don Matías Valdecantos García.

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, a petición del interesado, ha tenido a bien disponer cese como Gerente del Polo de Promoción Industrial de Huelva don Matías Valdecantos García.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.
Madrid, 30 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1033/1971, de 14 de mayo, por el que se nombra Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión del nuevo Presidente de la República de Honduras, excelentísimo señor don Ramon Ernesto Cruz, al excelentísimo señor don Torcuato Fernández Mirándola y Hevia, Ministro Secretario general del Movimiento.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en nombrar Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos de la toma de posesión del nuevo Presidente de la República de Honduras, excelentísimo señor don Ramon Ernesto Cruz, al excelentísimo señor don Torcuato Fernández Miranda y Hevia, Ministro Secretario general del Movimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de las plazas de Secretario vacantes en las Audiencias que se mencionan.

De conformidad con lo que disponen la regla quinta del artículo 22 de la Ley 11/1968, de 18 de marzo, y el artículo 14, apartado c), del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1968, se anuncia concurso de traslado para proveer las plazas de Secretario vacantes en las Audiencias que a continuación se relacionan:

Plazas a proveer	Causa de la vacante
1. Secretaría de la Sección Segunda de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Oviedo.	Traslado de don Germán González Rodríguez.
2. Secretaría de la Sección Primera de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Oviedo.	Excedencia voluntaria de don Daniel Maestre Daza.

El concurso se ajustará a las siguientes normas, según lo establecido en los artículos 19 al 21 de dicha Reglamento Orgánico.

1.ª Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán a la Dirección General de Justicia, presentadas directamente en el Registro General del Ministerio o remitidas en la forma prevenida en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de diez naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia.

2.ª Los concursantes expresarán, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que soliciten las plazas vacantes.

3.ª Los que resulten nombrados para el desempeño de alguna de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otros de traslado hasta transcurrido un año desde que fuesen designados para las mismas.

4.ª Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, no podrán ser retiradas ni quedar sin efecto, a petición de los interesados, una vez que hayan tenido entrada oficial, con arreglo a la vigente legislación.

5.ª Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruir los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Adolfo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Valencia por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición para la provisión de dos plazas de Oficiales de segunda administrativos, vacantes en la plantilla administrativa, y se fijan el día, hora y lugar en que se realizarán los ejercicios correspondientes.

De acuerdo con el sorteo efectuado en el día de la fecha, el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición reseñada en el encabezamiento será el siguiente:

1. D. Francisco Díaz Alvarez.
2. D. Juan Hernández Martí.
3. D.ª Juana Aimenar Belmonte.
4. D. José Costa Negre.
5. D. José Molina Sánchez.
6. D. Luis Francisco Mallol García.
7. D.ª Antonia Alvarez Mallol.

Se convoca el día 24 del corriente mes de mayo, a las diez horas, para practicar los ejercicios correspondientes, en las oficinas de esta Junta.

Valencia, 10 de mayo de 1971.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario, José Miguel López Jamar.—2.902-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Historia de la Edad Media universal y de España» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia de la Edad Media universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1963, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Historia Medieval», «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media e Historia general de España (Antigua y Media)», «Historia de España Antigua y Media», «Historia de España en la Edad Media», «Prehistoria e Historia universal en las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (Antigua y Media)», «Historia universal Antigua y Media» e «Historia universal de la Edad Media», disciplinas equiparadas por el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Filosofía y Letras.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «currículum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes, etc.).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.